

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
María Teresa Pinceda Buenaventura
Gerente General Imprenta Nacional de Colombia

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 26 de abril de 1996
Año CXXXI No. 42.774 - Edición de 8 páginas

ISSN 0122-2112
Tarifa Adpostal Reducida No.56
IVSTITIA ET LITTERAE

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 277 DE 1996

(abril 25)

“por medio de la cual se crea el Premio Internacional Luis Carlos Galán Sarmiento y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º. Crear el Premio Internacional “Luis Carlos Galán Sarmiento”, con el objeto de exaltar la labor de la persona, grupo de trabajo o institución nacional e internacional que se haya destacado por su contribución al fortalecimiento de la democracia, la paz y los derechos humanos.

Artículo 2º. El Presidente de la República entregará personalmente y en sesión solemne, el Premio Internacional “Luis Carlos Galán Sarmiento”, el 18 de agosto de cada año, Día de la Democracia en Colombia.

Artículo 3º. El Premio Internacional “Luis Carlos Galán Sarmiento” será otorgado por un jurado conformado por cinco (5) personas de reconocida idoneidad moral e intelectual, que se hayan destacado por su permanente contribución y compromiso con la democracia, la paz y la defensa de los derechos humanos, cuya designación corresponderá:

- Uno por el Presidente de la República.
- Uno por el Ministerio de Educación Nacional, que deberá ser un destacado exponente de la vida académica sin vínculo con este Ministerio.
- Uno por la Junta Directiva del Instituto para el desarrollo de la Democracia “Luis Carlos Galán Sarmiento”, de carácter internacional.
- Uno por el Colegio Máximo de las Academias.
- Uno por la Asociación Colombiana de Universidades.

Parágrafo. Los miembros del jurado serán distintos para cada año. Así mismo la Asociación Colombiana de Universidades dará participación también a las universidades que tengan sede en las entidades territoriales.

Artículo 4º. El Premio Internacional “Luis Carlos Galán Sarmiento” constará de un diploma, un símbolo representativo y distintivo, galardón consistente en una escultura alusiva a los objetivos contenidos en el artículo 1º de la presente ley, elaborada por un artista nacional o extranjero y la suma de cien mil dólares (US\$100.000.00) o su equivalente en pesos colombianos.

Los gastos de transporte, manutención y alojamiento en que incurra el galardonado, se reconocerán a la persona beneficiaria del premio o al delegado o institución premiada y a un acompañante, hasta por una permanencia de por lo menos dos (2) días, así como los honorarios de los jurados, con cargo al

presupuesto del Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán Sarmiento.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, dispondrá lo pertinente para efectuar anualmente las apropiaciones respectivas en el presupuesto del Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán Sarmiento, para la debida ejecución de la presente Ley.

Artículo 5º. El Premio será otorgado a una sola persona, grupo de trabajo o institución. Excepcionalmente podrá ser compartido cuando se complementen los méritos de las personas, grupos o instituciones galardonadas.

Artículo 6º. El Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán Sarmiento, a través de su junta directiva, se encargará de elaborar el correspondiente reglamento para otorgar el Premio Internacional “Luis Carlos Galán Sarmiento”.

Artículo 7º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Julio César Guerra Tulena.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,
Rodrigo Rivera Salazar.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Diego Vivas Tafur.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 25 de abril de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Perry Rubio.

La Ministra de Educación Nacional,

María Emma Mejía Vélez.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS
DECRETO NUMERO 0754 DE 1996

(abril 24)

por el cual se deroga un decreto y se modifican unas disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 1º del Decreto 1050 de 1968,

DECRETA:

Artículo 1º. Derógase en su totalidad, el Decreto 2023 del 20 de noviembre de 1995.

Artículo 2º. Modifícase el artículo 2º del Decreto 950 de 1995, el cual quedará así:

“La Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos estará integrada de la siguiente forma:

1. El Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro, quien la presidirá;
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o el Viceministro de Hacienda;

3. El Ministro de Defensa Nacional o el Jefe del Departamento D-2 del Comando General de las Fuerzas Militares;

4. El Ministro de Comercio Exterior o el Viceministro;

5. El Director del Departamento Nacional de Planeación o el Subdirector;

6. El Director del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- o el Subdirector;

7. El Fiscal General de la Nación o el Vicefiscal;

8. El Contralor General de la República o el Vicecontralor;

9. El Gerente General del Banco de la República o uno de los miembros de la Junta Directiva;